

Art. 18 a)

RESOLUCIÓN N°: 12464/99

La Plata, 30 de noviembre de 1999

Visto el Expediente N° 5812-726712/96 y sus agregados; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Personal consulta sobre la situación de docentes que solicitan continuar en actividad en el mismo cargo transferido a la Provincia, no obstante haber obtenido el beneficio jubilatorio en el régimen de la ANSES;

Que varios docentes formulan reclamos y solicitan continuar en sus funciones, recurriendo los ceses que de oficio pretendió dárseles como consecuencia automática de su jubilación, circunstancia de la que dan cuenta expedientes agregados;

Que los recurrentes consideran que el sistema jubilatorio de la Ley 24.241 y sus modificatorias, le permiten la continuidad de los servicios y que sus ceses no han sido producidos por Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación. Ello a pesar de que la ANSES comunicó que se suspenda el pago de haberes y se comunique el cese a las nombradas;

Que una de las peticionantes funda el derecho que alega en la ausencia de incompatibilidad que surge de la legislación previsional de la Nación;

Que sin embargo, compatibilidad y estabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero no deriva necesariamente en el segundo;

Que obran en autos los dictámenes de Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado y Dirección de Personal de la Provincia, los que coinciden en lo sustancial, al expresar que si bien no existe incompatibilidad entre la jubilación y la continuidad en el cargo, los docentes habrían perdido su derecho a la estabilidad por lo que podrían ser cesados;

Que esto es así, teniendo en cuenta que los Arts. 5 y 18 de la Ley 10.579 prescriben que el derecho a la estabilidad se pierde en el momento en que el docente se encuentra en condiciones de acceder a su jubilación;

Que los organismos dictaminan que la percepción de la jubilación acarrea la pérdida del derecho a computar, en la bonificación por antigüedad, los servicios que fueron utilizados para alcanzar el mencionado beneficio, ello en virtud de lo establecido en el Art. 34, párrafo 1ero. de la Ley 10.579;

Que de lo actuado se desprende, que de admitirse la continuidad de los cargos en la situación planteada, se generaría un privilegio y un trato desigual ante la Ley entre agentes sometidos al mismo régimen estatutario, aunque a regímenes jubilatorios diferentes -unos al sistema nacional de la Ley 24.241 y su modificatoria 24.463 y otros al provincial, regulado en el decreto-ley 9650;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 11-X-99 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Disponer que debe proceder al cese de los agentes en aquellos cargos u horas cátedra sobre cuya base se accedió al beneficio jubilatorio, bajo el sistema nacional de la Ley 24.241 -ANSES- el que deberá hacerse efectivo mediante resolución para cada caso. -

ARTÍCULO 2º- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación. -

ARTÍCULO 3º Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación y a las Direcciones de Personal, docentes y Gremios docentes. -